

„ neficios, ni pensiones en ellos, ni los Natura-  
„ les dellos por derecho habido de los tales Es-  
„ trangeros, ni en lo que toca à las Calongias  
„ Doctorales, y Magistrales de las Iglesias Cathe-  
„ drales de estos Reynos, y à los Beneficios pa-  
„ trimoniales en los Obispados donde los hay;  
„ porque qualquiera cosa, que se proveyesse por  
„ su Santidad, y sus Ministros en derogacion de  
„ las cosas susodichas, ò qualquiera de ellas, trae-  
„ ria muy grandes, y notables inconvenientes, y  
„ de ello podrian nacer escandalos, y cosas, que  
„ fuesen en deservicio de Dios nuestro Señor, y  
„ nuestro daño, y de estos Reynos, y Naturales  
„ dellos: Porende mandamos à los dichos Per-  
„ lados, Deanes, y Cabildos, y Abades, y Prio-  
„ res, y Arciprestes, y à sus Visitadores, Pro-  
„ visores, y Vicarios, y à otros qualesquier Ofi-  
„ ciales, y personas legas, que quando alguna  
„ provision, ò letras vinieren de Roma en dero-  
„ gacion de los casos susodichos, ò de qualquier  
„ dellos, ò entredichos, ò cesacion *à divinis* en  
„ execucion de las tales provisiones, que sobre-  
„ sean en el cumplimiento dellas, y no las execu-  
„ ten, ni permitan, ni den lugar que sean cum-  
„ plidas, ni executadas, y las embien ante Nos,  
„ ò ante los del nuestro Consejo, para que se vea,  
„ y provea la orden, que convenga, que en ello  
„ se ha de tener: y no fagades ende al fopena  
„ de la nuestra merced, y de caer è incurrir los  
„ que fueren Perlados, y personas Ecclesiasticas  
„ por el mismo fecho (sin que sea necessario otra  
„ declaracion alguna mas desta, que aqui se hace)  
„ en perdimiento de todas las temporalidades,  
„ y naturaleza, que en estos nuestros Reynos  
„ tuvieren; y los hacemos agenos, y estraños

